



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17174-60-00-000-2019-00033-00 NI.2584  
Condenado: Sebastián Osorio Mesa  
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto No. 0489

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Sebastián Osorio Mesa**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, el 21 de julio de 2020, condenó al señor **Sebastián Osorio Mesa**, a una pena de 51 meses de prisión y multa de 1351 smmlv año 2019, por haber incurrido en las conductas punibles de Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Mediante audiencia pública del 14 de julio de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Osorio Meza**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 20 meses y 4 días, previa suscripción de acta de compromisos.

Se procede entonces a estudiar de oficio la posibilidad de disponer la liberación definitiva.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Radicado: 17174-60-00-000-2019-00033-00 NI.2584  
Condenado: Sebastián Osorio Mesa  
Auto No. 0489

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Sebastián Osorio Mesa**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **IV. RESUELVE:**

- 1. Declarar la extinción de la sanción corporal y conceder la liberación definitiva**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **Sebastián Osorio Mesa**, sentenciado por el delito de Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.
- 2. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 3. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

#### **Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f75a406a90e927683633facf19ee0a2b16cb0e1a8ed1de729245a5ca5bb1816**

Documento generado en 19/03/2024 05:01:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NI: 2584  
Condenado: Sebastián Osorio Mesa  
Auto No. 0489

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

**Constancia de notificación:**

Sebastián Osorio Mesa  
En libertad condicional

Dr. Guillermo Emilio Ramírez  
Defensor Público

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur  
Procurador 187 judicial I penal

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA